

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

#### REGLAMENTO DE LA

#### POLICIA GUBERNATIVA

(Conclusión) (1)

No podrán ser nombrados Jefes de las Secciones de servicios especiales los Inspectores procedentes de la clase de sargentos ó de la de licenciados del Ejército que no hubiesen probado poseer los conocimientos que se determinan en el artículo 87.

Art. 128. El personal de las Secciones de policía de servicio especiales se constituirá con Inspectores de cuarta clase y agentes de primera, y sólo podrán prestar servicios en ellas, en concepto de agregados, los agentes de segunda que lleven tres meses, por lo menos, concurriendo á la Academia, con notas de aprovechamiento.

Provisionalmente, y hasta que exista número bastante de los últimos, las Secciones se organizarán con el personal de Vigilancia asignado á las provincias mencionadas.

Art. 129. Las Secciones instalarán sus oficinas precisamente en los Gobiernos civiles, en local independiente y reservado, al cual se prohibirá el acceso de personas extrañas á los funcionarios á ellas afectos, y éstos serán responsables de la custodia de los libros, documentos y antecedentes que obren en la misma.

Art. 130. En las Secciones se llevarán los registros de extranjeros, de asociaciones y de personal sometido á vigilancia especial á que se contrae el art. 123, relacionando el último por orden alfabético de nombres propios y apodos y con referencias á sus expedientes personales.

Art. 131. Todos los funcionarios de cada Sección darán cuenta diaria [detallada] de los servicios que presten ó inver-

sión del tiempo que estén en funciones, y los Gobernadores civiles remitirán los días 1.º, 8, 16 y 24 de cada mes un resumen de los servicios prestados por cada Inspector y Agente.

Art. 132. Siempre que los funcionarios de las Secciones hubieren de prestar servicios fuera de las provincias á que se hallen afectos, el Gobernador civil de la misma avisará, por telegrama cifrado, al de la provincia donde haya de cumplirse, comunicándole el nombre del funcionario y dando cuenta ambas Autoridades al Ministro, del resultado que obtuviere en sus trabajos el enviado.

Art. 133. Los Gobernadores civiles deberán abstenerse de ordenar á estos funcionarios la práctica de diligencias fuera del lugar de su residencia, por requerimiento de la Autoridad judicial, sin conocimiento del Ministro de la Gobernación, y en ningún caso dispondrán servicios para la ejecución de dichas diligencias fuera de sus respectivas provincias, sin autorización expresa.

#### Sección segunda

##### De la Academia de Aspirantes

Art. 134. Para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes será requisito indispensable que los solicitantes acrediten, además de ser agentes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia ó pertenecer al de Seguridad, poseer conocimientos generales de los derechos y obligaciones de los extranjeros residentes en España, de la ley que regula el derecho de Asociación y de las disposiciones gubernativas sobre expendición de armas y substancias explosivas. La prueba de estos conocimientos por los solicitantes tendrá lugar ante la Junta calificadora, y en igualdad de circunstancias serán preferidos los agentes del Cuerpo de Vigilancia y los guardias del de Seguridad que cuenten más años de servicio sin nota desfavorable, y entre ellos los de menor á los de mayor edad.

Art. 135. Si entre los solicitantes de todas las provincias no hubiera quienes reunieran las condiciones anteriores para completar el número de 50, podrán ser admitidos á examen los licenciados del Ejército, Guardia civil y Carabineros que no excedan de cuarenta años, los cuales después de aprobados por la Junta, cubrirán vacantes de agentes de segunda clase é ingresarán en la Academia.

Art. 136. Si el personal de las clases

mencionadas en los artículos anteriores no acreditara la suficiencia referida para completar el número de 50, se convocará á examen á todos los mayores de veinticinco años y menores de treinta y cinco, sin antecedentes desfavorables, que, sin reunir las condiciones de ser agentes, guardias ó licenciados, deseen pertenecer al Cuerpo de Aspirantes, y entre ellos, serán preferidos los que acrediten poseer idiomas, tener aprobadas oposiciones ó exámenes en Academias militares ó especiales, tener el título de Bachiller ó haber aprobado dos cursos de segunda enseñanza.

Art. 137. Designados los 50 agentes que, con arreglo á los artículos anteriores, han de constituir el Cuerpo de Aspirantes, serán destinados á Madrid los aprobados efectos á las provincias; trasladando provisionalmente á éstas, en su lugar, á los agentes de Madrid que lo soliciten, y en su defecto, á los que tengan nota de haber sufrido alguna corrección.

Art. 138. Los aspirantes formarán para su ingreso por orden de su calificación; y en la Academia cursarán las materias señaladas en el art. 87 y esgrima y gimnasia, sin perjuicio de prestar servicio durante cuatro horas diarias en las Delegaciones de distrito. Una disposición especial establecerá las condiciones del Profesorado y el régimen interior de la Escuela.

Art. 139. A los seis meses de práctica, los aspirantes sufrirán examen ante la Junta, y según su calificación, podrán optar, si las necesidades del servicio lo permiten, por ser destinados los 10 primeros á Madrid ó á las secciones de provincias que prefieran, y los 15 siguientes á las de éstas que elijan.

Los que no mereciesen la aprobación, podrán repetir su preparación durante otros seis meses; si también fuesen reprobados, serán baja en el Cuerpo de Aspirantes, y no podrán volver á pertenecer á él.

Art. 140. Los aspirantes aprobados cubrirán desde luego las vacantes de agentes de primera clase por el orden de calificación; y siempre que cuenten dos años de servicios, serán preferidos en la provisión de vacantes de Inspectores, incluso del Cuerpo de Vigilancia, de la categoría inmediata superior.

Art. 141. A los efectos del artículo anterior, los Gobernadores civiles procederán como se establece en el art. 89.

#### Sección tercera

##### Faltas y recompensas

Art. 142. Las faltas de este personal y su corrección, se ajustará á lo dispuesto en el art. 116 y siguientes.

Las recompensas se otorgarán por el Ministro á propuesta de la Junta, previo informe del Gobernador civil respectivo.

##### Disposiciones generales

Art. 143. Los funcionarios del Cuerpo de Seguridad sólo podrán prestar servicio de uniforme. Los de los Cuerpos de Vigilancia y Servicios especiales no usarán distintivo exterior alguno que les pueda dar á conocer; pero irán provistos del documento secreto de identidad que les acredite, y del cual se dará conocimiento á las Autoridades judiciales, civiles y militares por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

Art. 144. La separación de todos los funcionarios de la Policía gubernativa se decretará por conveniencia del servicio, oyendo á la Junta calificadora, y en este caso sin derecho á reclamación, ó en virtud de expediente instruido en el Gobierno civil, también con informe de la Junta, no pudiendo volver al servicio los funcionarios cuya separación se acordará en expediente.

##### Disposiciones transitorias

Primera. En el plazo de dos meses se formarán los escalafones del personal activo de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia de Madrid y del segundo de provincias.

Segunda. Los funcionarios activos remitirán al Ministerio, en el plazo de un mes, su hoja de servicios y certificación de nacimiento ó partida de bautismo, y una certificación de la Dirección general de Penales que acredite no haber sido procesados ó que fueron sentenciados y absueltos, y los que procedan de las clases activas, de reserva ó retirados del Ejército, acompañarán además las hojas de servicio militar ó certificaciones en forma.

Tercera. La Junta calificadora, en el plazo preciso del mes siguiente, examinará los antecedentes de todo el personal, y excluyendo á quienes los tengan desfavorables, formará el escalafón de funcionarios activos de Policía.

Cuarta. Para gozar de los derechos que reconocen este Reglamento y el Real decreto de 23 de Marzo último, los funcionarios que hubieran prestado servicios

(1) Véase el BOLETIN de anteaer.

con anterioridad, en los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, solicitarán en el plazo de un mes su inclusión en el escalafón de cesantes, en instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, á la cual acompañarán los documentos mencionados en la disposición segunda.

Quinta. A los dos meses de la promulgación de este decreto deberán publicarse los escalafones, que se formarán por orden de mayor tiempo de servicios en cada una de las clases. Se admitirán reclamaciones durante un mes, y transcurrido éste, dentro de los primeros quince días siguientes, se publicarán los definitivos, sin perjuicio de los recursos contenciosos que se entablen.

#### Disposición final.

Se derogan las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid 4 de Mayo de 1905.—Aprobado por S. M.—GONZÁLEZ BESADA.

## Gobierno civil

### Secretaría.—Negociado 3.º

#### CIRCULAR

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis hará la santa visita pastoral en los pueblos de esta provincia y días que se expresan á continuación:

#### Fechas y pueblos

- Junio 2.—Rozas de Madrid.—Majadahonda.  
 Idem 3.—Villanueva del Pardillo.—Villanueva de la Cañada.  
 Idem 4.—Brunete.—Quijorna.  
 Idem 5.—Fresnedillas.  
 Idem 6.—Navalagamella.  
 Idem 7.—Valdemorillo.  
 Idem 9.—Villa del Prado.  
 Idem 10.—Cadalso.  
 Idem 11.—Cenicientos.  
 Idem 12.—Rozas de Puerto Real.  
 Idem 13.—San Martín de Valdeiglesias.  
 Idem 14.—Pelayos.—Navas del Rey.—Colmenar del Arroyo.  
 Idem 15.—Chapinería.  
 Idem 16.—Aldea del Fresno.—Villamanta.  
 Idem 17.—Villamantilla.—Villanueva de Perales.  
 Idem 18.—Sevilla la Nueva.—Navalcarnero.  
 Idem 26.—San Agustín.  
 Idem 27.—El Velón.  
 Idem 28.—Torrelaguna.  
 Idem 29.—Redueña.  
 Idem 30.—Torremocha.—Patones.  
 Idem 31.—Berruero.—Sieteiglesias.—Navas de Buitrago.  
 Julio 1.º.—Cinco Villas.—Mangirón.  
 Idem 2.—Robledillo de la Jara.—Cervera de Buitrago.  
 Idem 3.—El Atazar.—Berzosa.—Serrada.  
 Idem 4.—Parades de Buitrago.—Prádena del Rincón.  
 Idem 5.—Montejo del Rincón.  
 Idem 6.—Puebla de la Mujer Muerta.  
 Idem 7.—La Hiruela.  
 Idem 8.—Horcajuelo.—Madarcos.  
 Idem 9.—Horcajo de la Sierra.  
 Idem 10.—Robregordo.—Somosierra.  
 Idem 11.—La Acebeda.  
 Idem 12.—Braojos.—Piñuecar.—Gandullos.  
 Idem 13.—Gazcones.—La Serna.  
 Y con el fin de que dicha visita resulte más beneficiosa á los pueblos, he acordado ordenar á los Alcaldes de los mismos que se citan que presten su eficaz cooperación, tanto al Reve-

rendo Prelado como á los Padres Misioneros que le han de preceder.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de los referidos Alcaldes y demás Autoridades locales, tenga cumplimiento lo que se ordena.

Madrid 20 de Mayo de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis.

### Secretaría.—Negociado 5.º

#### Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Administración, he acordado que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se practiquen las diligencias necesarias para averiguar si entre los antecedentes de la riqueza rústica y urbana de los respectivos términos municipales consta, á partir desde el año 1878, la existencia de bienes amillarados, ó trasmisión de dominio por virtud de los que pagasen contribución, doña Manuela y doña Carmen Martín de Heredia, esposa y hermana política respectivamente, de D. Baltasar Gemme y Fuentes, Gobernador que fué de la provincia de Pontevedra, y hoy día la satisfaga por compraventa de aquellos bienes, D. Indalecio Encina y Vera, ú otro cualquier adquirente.

Al efecto, prevengo á los Sres. Alcalde den cuenta á este Gobierno en el término de quince días y sin excusa alguna del resultado de dichas diligencias y datos que obtengan.

Madrid 18 de Mayo de 1905.—El Gobernador, Conde de San Luis.

Sr. Alcalde de.....

239.—198.

## MINAS

En el expediente de Registro, número 710, titulado «Descuido», del término municipal de Cenicientos, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto.—Habiéndose presentado por D. Alfredo Lyon y Worensen, la renuncia del Registro minero, nombrado «Descuido», núm. 710, del término municipal de Cenicientos, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, se declara cancelado su expediente, y franco y registrable el terreno solicitado para el mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, á los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Mayo de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis.

225.—197.

En el expediente de registro núm. 711, titulado «La Casualidad», del término municipal de Cenicientos, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Habiéndose presentado por D. Alfredo Lyon y Worsuser, la renuncia del registro minero nombrado «La Casualidad» núm. 711 del término municipal de Cenicientos, de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas, se declara cancelado su expediente y franco y registrable el terreno solicitado para el mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, á los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Mayo de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis.

227.—197.

## Diputación Provincial

Esta Corporación ha acordado contratar en pública y tercera subasta, que tendrá efecto el día 30 de Junio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia que establece el art. 6.º del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero último, el suministro de maderas que hasta 31 de Diciembre de 1906 se necesiten en el taller de carpintería del Hospicio, cuyo importe ha sido calculado en la cantidad de 33.600 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base para la anterior licitación, y que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Corporación, de diez á doce de la mañana, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en la relación, y la rebaja que ofrezcan los licitadores versará sobre el tanto por ciento, que se aplicará en proporción igual á todas las unidades de la contrata; no admitiéndose proposición que exceda del tipo fijado, ni infracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Caja general de depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de ochocientos cuarenta pesetas, en concepto de fianza provisional.

Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la instrucción de 24 de Enero último, se observarán las reglas siguientes:

Primero. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquéllas, cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de veinticinco mil pesetas y no pase de doscientas cincuenta mil, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de doscientas cincuenta mil pesetas.

Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las hábiles de oficina, para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración, y las que señalen al efecto las Corporaciones, para los que se depositen en las oficinas de éstas.

Segunda. A todo pliego de proposición se deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 24 de Enero de 1905.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador; y en el anverso y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma.)

En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su ga-

rantía juzgue conveniente consignar. Cuarta. En el Negociado ú oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como las de Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera.

Quinta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregará por el Jefe de Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañadas de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ú oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento, y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con la que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Séptima. A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales

más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dichos Notarios á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 24 de Enero último, los licitadores presentarán en el acto de la subasta el recibo de la contribución industrial correspondiente al artículo que se subasta, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente, y el de comisionista, comprendido en el epígrafe núm. 40 de la tarifa 2.ª, cuando el proponente sea un comisionista y obre por encargo y cuenta ajena.

Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de maderas que hasta 31 de Diciembre de 1906 se necesiten en el taller de carpintería del Hospicio, y cuyo importe se calcula en la cantidad de treinta y tres mil seiscientos pesetas, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación á él unida, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Presidente, Marqués de Ibarra. — El Diputado Secretario, R. Mesa de la Peña.

240.—198.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 12 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Junio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excm. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de lana blanca de vellón, que se considera necesario para el Hospicio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á trece, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 3 pesetas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de 125 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuesto aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe, objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 16 de Mayo de 1905.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación

provincial de Madrid el suministro de lana blanca de vellón que se calcula necesario para el consumo en el Hospicio, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Marqués de Ibarra.—El Secretario, R. Mesa de la Peña.

241.—198.

### Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

Esta Junta, en sesión que celebró el 9 del actual, acordó sacar á concurso el suministro de papel para imprimir en el mismo las listas electorales que han de regir desde 14 de Julio del año actual, á igual fecha de 1906 con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El suministro será de 320 resmas de papel, tamaño de 88 por 64, clase igual al modelo que obra en las oficinas del Censo, con peso de 12 kilogramos resma.

2.ª Para tomar parte en el concurso se necesita haber consignado en la Caja de la Diputación la cantidad de 200 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado ú obligaciones provinciales al precio de cotización, cuyo resguardo habrá de acompañar cada licitador á la repetida proposición, no siendo admitida la que carezca de este requisito.

3.ª El depósito á que se refiere la condición anterior se ampliará hasta 400 pesetas en el caso de ser admitida la proposición y responderá del cumplimiento del contrato.

Dicho depósito será devuelto al licitador al terminar la entrega del papel, siempre que haya cumplido en todas sus partes las presentes condiciones.

4.ª El licitador á quien se adjudique el servicio, tendrá á disposición de la Junta la cuarta parte del papel el día 8 de Junio, y el resto de las 320 resmas conforme los pedidos que se sirva hacer la misma, hasta el 1.º de Julio inmediato.

5.ª La entrega del papel se hará directamente al Establecimiento tipográfico del Hospicio por cuenta del licitador previo pedido que el Regente del mismo haga á la Junta y ésta á su vez al adjudicatario. Dicha entrega será intervenida por un Oficial de la Sección del Censo, el cual desechará el papel que no reúna las condiciones que exige la cláusula 1.ª

6.ª Si para el 1.º de Julio próximo no se hubiese verificado la entrega del papel, el licitador perderá el depósito, que la Junta aplicará á los gastos que ocasione este retraso, siendo además responsable de todos los perjuicios y consecuencias que pudiera ocasionar su falta de cumplimiento.

7.ª A los tres días de notificada por la Junta la adjudicación del servicio, el licitador ampliará el depósito hasta las 400 pesetas que se fijan en la condición 3.ª y se formalizará el contrato definitivo.

En el caso de no ampliar aquél, quedará desde luego rescindido el contrato y perderá el provisional que hizo para presentarse al concurso.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en las oficinas del Censo electoral (Fuencarral, 84, Hospicio), hasta el 26 del actual, de tres á seis de la tarde, en papel del sello de la clase 12, acompañados del resguardo del depósito preventivo, de la cédula personal del licitador y del último recibo de la contribución industrial que satisfaga en concepto de almacenista ó fabricante de papel, ajustán-

dose al modelo que se publica á continuación.

La Junta se reserva admitir la proposición que considere más económica y garantida ó rechazarlas todas, sin que sus autores tengan derecho á ninguna clase de reclamación.

9.ª El pago de este servicio se declarará de abono por la Junta, cuando, entregado el papel, resultase que el suministrante no quedó afecto á responsabilidad.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., fabricante ó almacenista de papel, con establecimiento abierto en la calle de..., y cédula personal núm..., que acompaña, así como el resguardo del depósito provisional de 200 pesetas, hecho en la Caja de la Diputación, y el recibo de la Contribución industrial del último trimestre, con arreglo á lo que establece la cláusula 8.ª del pliego de condiciones, se comprometo á suministrar á la Junta provincial del Censo 320 resmas de papel, conforme á las bases consignadas en el anuncio de licitación publicado en el BOLETIN OFICIAL, por la cantidad... (en letra) pesetas cada resma de peso y tamaño igual al establecido por la cláusula 1.ª del pliego de condiciones y modelo, debidamente autorizado y sellado, que obra en las oficinas de la Junta.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL por acuerdo de la Junta.

Madrid 16 de Mayo de 1905.—El Secretario, Simón Viñals.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado la enajenación en pública subasta del solar de su propiedad, sito en la calle del Marqués de Santa Ana núm. 11, con vuelta á la de Casto Plasencia, bajo el tipo de 18.886 pesetas á razón de 70 pesetas cada metro cuadrado.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, don Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 944'30 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, la cual será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 19 de Junio de 1905, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 6, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en metálico y en la Tesorería municipal, antes de formalizarse la escritura correspondiente.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR A LA SUBASTA DE...)

D... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en la calle del Marqués de Santa Ana, número 11, con vuelta a la de Casto Plasencia anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día y conforme en un todo con las mismas, se compromete a adquirir dicho solar con estricta sujeción a ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)  
253.—198.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar el suministro de tocino a las Casas de Socorro de esta capital, durante el presente ejercicio, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 11 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 13 de Abril próximo pasado, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 31 de Mayo actual, a las doce en la 1.ª Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Mayo de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

254.—198.

#### Valdilecha

D. Crispulo Benito Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Valdilecha.

Hago saber: Que habiendo sido rectificado en la forma acordada por la Administración de Hacienda, el repartimiento de Consumos de este término municipal correspondiente al año actual de 1905, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que consideren justas; para cuyas resoluciones se reunirá la Junta el día 24 del actual, a la hora de las doce de su mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y después no aleguen ignorancia.

Valdilecha 14 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Crispulo Benito.—El Secretario, Eugenio de la Torre.

251.—179.

### ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS de la provincia de Madrid

Resultando desconocido el domicilio de D. José Sánchez, D. Antonio Rodríguez, D. José López, D. Luis Muñoz, D. Luis de Eugenio y D. Blas de Reina, contra los cuales se han instruido expedientes por aprehensión de tabaco, se les hace saber que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 26 de Abril último, acordó, con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, declarar faltas de contrabando los actos realizados por los expresados señores, procediendo al comiso del género que les fué aprehendido é imponiendo a los mismos las multas de 28'22 pesetas, a D. José Sánchez; 19'58 pesetas, a D. Antonio Rodríguez; 23'38 pesetas, a D. José López; 8'46 pesetas, a D. Luis Muñoz; 25'92 pesetas, a D. Luis de Eugenio; y 24'48 pesetas, a D. Blas de Reina, cuyas multas deberán hacer efectivas en esta Administración, en el correspondiente papel de pagos al Estado.

Lo que se les notifica por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento vigente sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativa; advirtiéndoles que, el citado fallo es apelable ante la Dirección general del Timbre, respecto a las multas superiores a 25 pesetas; y en cuanto a las inferiores pone término a la vía administrativa y contra el mismo solo procede en su caso el recurso contencioso administrativo dentro del plazo y con las formalidades que están prevenidas por las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Mayo de 1905.—El Administrador especial, Juan Antonio Jiménez.

245.—198.

Resultando desconocido el domicilio de doña Facunda Ruiz, doña Francisca Domínguez, D. Adgel Gómez, D. Pablo Jiménez Sampelayo, D. Joaquín Cano Ortega, D. Enrique González, D. Francisco González, D. Antonio López y D. Mariano Peré, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de tabaco, así como el de un individuo que el día 3 de Abril último, a la llegada del tren mixto de Andalucía, huyó dejando abandonados tres paquetes de picadura de Gibraltar, se les cita por el presente para que el día 24 del corriente, a las doce de la mañana, concurran al despacho del Excelentísimo Sr. Delegado de Hacienda, sito en la Plaza de la Platería de Martínez, donde se reunirá la Junta administrativa, con objeto de ver y fallar los referidos expedientes.

Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen, con arreglo al artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara oficial de Comercio de esta corte ó un industrial matriculado para que forme parte, como Vocal, de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes a su derecho.

Si no asistiesen al acto, ni justificasen la falta, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Madrid 17 de Mayo de 1905.—Juan Antonio Jiménez.

246.—198.

### Providencias judiciales

#### Juzgados militares

##### LEGANES

D. Emilio Colombo Cano, Capitán, Ayudante Mayor del regimiento de Infantería Saboya núm. 6, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a banderas, con motivo de las pasadas maniobras, se le sigue al soldado de este regimiento, Luis Costa Alonso.

Por la presente requisitoria cito, llamo

y emplazo al mencionado soldado, natural de Valencia, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio guarnicionero, antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que sigan: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial* de las provincias de Madrid y Valencia, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de esta Plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación a banderas; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Luis Costa Alonso, y caso de ser habido, se le conduzca a esta Plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Leganes a 11 de Mayo de 1905.—Emilio Colombo,

198.—218.

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

D. Luis de Aldecoa Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al penado en causa por lesiones, Pedro Martínez Plaza, hijo de Luis y Juliana, de treinta y cuatro años, natural de Sigüenza, casado, zapatero, que vivió en la calle de Atocha, números 12 y 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, y rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 12 de Mayo de 1905.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Rodríguez.

167.—216.

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel García Mochales, natural de Corrajo de Almaguer (Toledo), hijo de José y Gregoria, de veinticinco años, soltero, comerciante, y que dijo tener su domicilio en la calle del Nuncio, núm. 5, casa de dormir, para que en término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*,

comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial proclan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Mayo de 1905.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

234.—197.

### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE MADRID

Se necesitan para el consumo de este Parque, los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones, a las doce de la mañana del día 29 del actual en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 14 de Mayo de 1905.—El Director, firmado.

247.—198.

### Hospital Militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Junio próximo, los víveres y artículos que a continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra, Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día 29 del actual a las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados, desde las nueve hasta las catorce.

#### Artículos objeto del concurso

##### Primer grupo

Aceite mineral.  
Chocolate.  
Cerveza.  
Leña de encina.  
Lejía.  
Velas de esperma.  
Vino generoso.  
Azucarillos.

##### Segundo grupo

Bizcochos.  
Jamón.  
Merluza.  
Pichones.  
Pollos.  
Queso.  
Rifones.  
Sesadas.  
Carabanchel Bajo 10 de Mayo de 1905.—El Comisario de Guerra Interventor, Vicente Viquerda.

249.—198.

Escuela Tipográfica del Hospital  
Teléfono 182